RUMBOS S.A. DE SEGUROS

KuDE de Factura Electrónica

SEGUROS PATRIMONIALES

Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas - Teléfono: 021449488

E-mail: rumbos@rumbos.com.py

ASUNCION (DISTRITO) - CAPITAL

Timbrado N°: 15664305

Fecha de Inicio de Vigencia: 01/06/2022

Factura electrónica

001-001-0017432

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	CENTRO FINANC. Nº 1 COMANDO EN JEFE-REGIMIEN	FECHA Y HORA DE EMISIÓN:	12/02/2024 17:20:12
RUC/DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	80007145-0	CONDICIÓN DE VENTA:	Contado: [ ] Crédito: [X]
TELÉFONO:	021204823	MONEDA:	Guarani
CORREO ELECTRÓNICO:	giraduriaftc@gmail.com		
DIRECCIÓN:	AVDA. GRAL SANTOS ESQ. MCAL. LOPEZ		

DESCRIPCIÓN			VALOR DE VENTA		
Sección / Modalidad			Exentas	5%	10%
PAGO PARCIAL DEL CONTRATO Nº 62/2023			0	0	122.000.000
POLIZA Nº	SUPL. 1	VIGENCIA			
BIEN(ES) ASEGURADO(S)					
CONDICIONES DE PAGO 1 cuota/s de : Gs. 122.000.000					
SUBTOTAL:			0	0	122.000.000
TOTAL A PAGAR:					122.000.000

TOTAL A PAGAR (en letras): GUARANI CIENTO VEINTIDOS MILLONES =====

LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) 0 (10%) 11.090.909 TOTAL IVA 11.090.909

Consulte la validez de esta Factura Electrónica con el número de CDC impreso abajo:
https://ekuatia.set.gov.py/consultas/

CDC: 0180 0027 6040 0100 1001 7432 2202 4021 2120 3828 1084

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO (XML)
Información de Interés del facturador eletrónico emisor
Si su documento electrónico presenta algún error, podrá solicitar la modificación dentro de las 72 horas siguientes de la emisión de este comprobante.

Por el presente instrumento les autorizo en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 197 Inc. a) del Código Civil, para en caso de un atraso superior a los 90 días en el pago del presente crédito o de cualquier otra deuda pendiente que mantenga con Rumbos S.A. de Seguros, incluyan mi nombre personal o Razón Social que represento, en el Registro General de Morosos de Informconf. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Una vez cancelada la deuda capital, gastos e intereses, la eliminación de dicho Registro se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 1682/01 y su modificatoria Ley Nº 1969/02.